Noveno.-Los proyectos que no sean beneficiarios de ayuda permanecerán durante tres meses en la Dirección General del Libro y Bibliotecas a disposición de sus autores, quienes a lo largo de dicho plazo podrán retirarlos.

Décimo.-El importe de las ayudas y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Undécimo.-Se autoriza a la Dirección General del Libro y

Bibliotecas para interpretar y desarrollar lo establecido en la presente disposición.

Duodécimo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de marzo de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliote-

ANEXO

Carriculum vitae

Datos personales:
Nombre
Apellidos
Dirección
Número de teléfono
Fecha de nacimiento
Número del documento nacional de identidad
Nacionalidad
Profesión actual
Estudios
Actividades profesionales desarrolladas
Premios
Publicaciones
Trabajos inéditos

ORDEN de 14 de marzo de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de promoción, con el carácter de benéfica la 7842 denominada Fundación «Aurora, Fundación Intermi-

limo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Aurora, Fundación Intermi-

Resultando que por don Jorge Pleite Sánchez y once personas más, se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid, don Juan Alvarez-Sala Walther, el día 18 de noviembre de 1987; fijándose su domicilio en Madrid, calle Hortaleza, 19, 1,°;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 1.800.000 pesetas, aportadas por partes iguales por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se específica el objeto de la misma consistente en: «La difusión y fomento de la cultura libertaria española entre la población, como medio para armonizar a las personas con su entorno físico y social. Esta pretensión se concreta a título indicativo y no limitativo, en la promoción de estudios sobre autogestión y cooperativismo, tecnologías de vanguardia, análisis antropogénicos, etc.»;

Resultando que el Gobierno, Administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidente: Don Jorge Pleite Sánchez. Secretario: Don Eloy Martín Nieto. Secretario suplente: Don Juan Merinero Camarasa. Vocales: Don Francisco Javier Alvarez Souto, don Antonio Busquets Gasulla, dona María Luisa Delgado Medina, don Jorge Pleite Guerra, don Carlos Alvarez Alvarez, don José María Alvarez Cobelas, dona María del Pilar Herrero Escribano, dona Concepción Selgas Morales y don José Joaquín Aracil Bellod;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio

de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los

fines que se propone cumplir,

Considerando que el presente expediente ha sido promovido Considerando que el presente expediente na sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una interiorida pulsaren en experimento de la constanta institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del

Departamento, ha resuelto:

Primero,-Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Aurora, Fundación Intermitente».

Segundo.-Encomendar su representación y gobierno al Patro-nato, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.-Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de marzo de 1988.-P. D. (Orden del 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrústegui Gil-Delgado.

Rmo. Sr. Subsecretario.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

ORDEN de 29 de febrero de 1988, de la Consejeria de 7843 ORDEN de 29 de jeorero de 1960, de la Consejeria de Política Territorial, por la que se hace pública de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero, Sector 3, promovido por «Sucesores de Gancedo Rodríguez, Sociedad Anónima», paseo de la Castellana, 30, Madrid.

En sesión celebrada el día 22 de octubre de 1987, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Suspender la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero, Sector 3, promovida por la Entidad mercantil «Sucesores de Gancedo Rodríguez, Sociedad Anónima», hasta tanto sea completada la documentación en la forma en que se especifica en el informe de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, de 20 de octubre de 1987, en que se fundamenta el presente acuerdo.

Facultar al excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, para estimar cumplimentado el anterior requisito y, en su consecuencia, ordene el levantamiento de la suspensión que ahora se decreta y, por igual, disponga la inserción en los pertinentes «Diarios Oficiales» de la Resolución que, al efecto, se dicte en orden a la ejecutividad del expediente al que se contrae el presente acuerdo.

Por Orden dictada por el excelentisimo señor Consejero de Política Territorial, de fecha 29 de febrero de 1988, se dieron por cumplidas las citadas condiciones considerándose aprobada definitivamente la referida modificación, ordenándose la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial Política Territorial.

Madrid, 29 de febrero de 1988.-El Consejero, Eduardo Mangada Samain.